

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Girardota, Antioquia, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00139-00
Proceso:	ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD
Solicitantes:	JOHN JOSHUA VANNI Pasaporte N° 577458511 MARÍA CECILIA ACUÑA TAYO C.C. 63.551.428 DANIEL SANTIAGO BONILLA ACUÑA C.C. 1.098.630.551
Interlocutorio:	No. 485 de 2023
Decisión:	Corrige auto nro. 480 del 05 de septiembre de 2023

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de los solicitantes en memorial del 06 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta las facultades que otorga el artículo 286 del Código General del Proceso, que se transcribe:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda, la apoderada de los solicitantes petitiona se aclare el segundo apellido de la solicitante María Cecilia Acuña Tayo en la parte resolutive del auto

Toda vez que en el auto admisorio se anota el nombre María Cecilia Acuña Tamayo cuando el que corresponde es María Cecilia Acuña Tayo, verificado el registro civil de nacimiento de la señora María Cecilia Acuña Tayo, se tiene que se incurre en error en su segundo apellido por lo que es procedente la corrección petitionada.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el numeral **PRIMERO Y TERCERO** de la parte resolutive del auto nro. 480 del 05 de septiembre de 2023, indicando que el segundo apellido de la solicitante es María Cecilia Acuña Tayo es **TAYO** y **NO TAMAYO** como equivocadamente se anotó.

SEGUNDO: CORREGIR en el numeral **TERCERO** de la parte resolutive del auto nro. 480 del 05 de septiembre de 2023, indicando que el nombre de la solicitante que es **MARIA** y **NO MARCIA** como equivocadamente se anota.

TERCERO: El presente auto queda integrado al auto nro 480 del 05 de septiembre de 2023 para todos los efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

